

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



38-2020

Año XLIV

30 de setiembre de 2020

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-11502-2020

LINEAMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA DOCENCIA CON COMPONENTE VIRTUAL

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4 incisos a), b), f) y g), 5 incisos b), d), e) y f), 49 inciso ch), 50 incisos a), b), c), ch) y d), 184, 186, 187, 196 y 198 del *Estatuto Orgánico*, los artículos 3 incisos f), g), t), u), v), w), x), 14, 14 bis, 15, 16, 17, 18, 20, 37 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* y el *Reglamento de Estudio Independiente*, el Eje II Excelencia Académica, política 2.6, objetivos 2.6.1) y 2.6.2.) de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas por el Consejo Universitario en acuerdo de la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020; dispone:

RESULTANDO:

1. Que en 2007 la Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con el Centro de Informática, comenzó con la instalación de la plataforma institucional *Mediación Virtual*.

En 2009 la Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución VD-R-8458-2009, mediante la cual se recomendó a las Unidades Académicas *la utilización de la plataforma institucional de gestión de aulas virtuales Mediación Virtual*. En ese momento se reconoció que desde hace aproximadamente una década, la Universidad de Costa Rica viene transitando entre una docencia físico-sincrónica (convergencia espacial y temporal) y una virtual-asincrónica (divergencia espacial temporal).

Por ello, mediante el punto 10) de la resolución VD-R-8458-2009 creó la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), a saber:

10. *La Vicerrectoría de Docencia es la dependencia responsable directa para ofrecer la capacitación didáctica en el uso de la plataforma institucional de aulas virtuales, para lo cual delega esta responsabilidad en la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), que a su vez coordina con otras dependencias universitarias.*
2. El 10 de marzo de 2016 se estableció el Marco de referencia para el desarrollo de la docencia en entornos virtuales en la Universidad de Costa Rica, mediante la resolución VD-R-9374-2016. Dicho Marco de Referencia incluyó lineamientos curriculares, pedagógicos, didácticos, docentes, y administrativos, relativos a la creación y gestión de entornos virtuales para impartir docencia con algún grado de virtualidad.
3. El uso de la plataforma *Mediación Virtual* ha aumentado y se ha mejorado a lo largo de más de diez años, lo cual ha supuesto un proceso de adaptación e innovación del personal docente y de la población estudiantil. La persona docente ha implementado nuevas formas de enseñar y la población estudiantil ha ido aprendiendo en diversas vías y formas.

Por su lado, la Institución ha debido dirigir la actividad institucionalizada a nuevos escenarios no imaginados para las proyecciones administrativas. El uso y gestión de la plataforma *Mediación Virtual* ha sido un proceso de aprendizaje institucional que ha sido continuo y ascendente.
4. Las circunstancias extraordinarias rebasan el alcance de las medidas ordinarias. La Universidad de Costa Rica se

vio obligada a reaccionar ante la inminencia de una crisis sanitaria mundial con el propósito de mitigar el impacto de una pandemia en todos los procesos asociados a garantizar el derecho humano a la educación superior. La reacción atiende la urgencia, pero la experiencia genera datos e información que, reflexionados, pensados y estudiados, generan medidas para resolver nuevos problemas.

En ese marco, las tecnologías de la información y la comunicación han sido los medios que han permitido, en lo materialmente posible, garantizar la continuidad de gran parte del quehacer universitario, dentro de lo cual se incluye la docencia universitaria y la actividad administrativa que la hace posible.

5. La Universidad de Costa Rica se ha mostrado *resiliente* a pesar de la adversidad de las circunstancias y lo inabarcable de muchos problemas derivados. No obstante, la Vicerrectoría de Docencia, como parte integrante de la Administración Superior Universitaria, debe impulsar los procesos de recuperación tendientes a encontrar un nuevo *estado de normalidad* que, si bien implica cambios sustantivos en gran parte de los aspectos cotidianos hasta ahora interiorizados, dicho tránsito no debe suponer una alteración de la esencia de la educación superior pública.

Con esta motivación, es indudable el valor de las tecnologías de información y la comunicación para contribuir a la democratización del acceso a la educación y a la resiliencia del quehacer universitario ante el cambio súbito de la normalidad.

Por ello, la Vicerrectoría de Docencia estima oportuno y razonable actualizar el Marco de Referencia que hasta ahora ha hecho posible el desarrollo de la plataforma *Mediación Virtual*, para que la experiencia actual sirva como guía ante la incertidumbre venidera; al tiempo que se generan insumos de suma valía para que en un futuro se delibere, con la perspectiva que da el transcurso del tiempo, sobre la idoneidad de estas medidas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El proceso formativo mediado por tecnologías de información y comunicación

El proceso formativo en la Universidad de Costa Rica tiene la participación de diversos actores: estudiantes, docentes, personal administrativo, sociedad, así como los espacios físicos, físicos-virtuales o virtuales en que ocurre.

El *Estatuto Orgánico* en su título III denominado Régimen de Enseñanza, establece en su artículo 184:

La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra. Por lo que se podría definir una clase o lección como la planeación y puesta en práctica de aquellas situaciones de aprendizaje que propicien la exposición, discusión o aplicación de la teoría de las asignaturas.

Para que esto sea posible es necesario que la acción educativa se canalice en un proceso de planificación flexible.

SEGUNDO.- El rol docente en la Universidad

En el proceso formativo, en cualquiera de sus modalidades (sincrónico o asincrónico) y entornos (físicos o virtuales), se espera que el actuar docente propicie:

- el desarrollo íntegro de las dimensiones cognitivas, actitudinales y procedimentales en el estudiantado
- las interacciones docente - estudiante y estudiante - estudiante
- la realimentación y la reflexión
- el acompañamiento entre actores

Es importante considerar que, al incluir un componente virtual, el plan de formativo sigue siendo el mismo; lo que cambia son las herramientas y las interacciones, de acuerdo con la estrategia docente, formatos y comportamientos en la comunicación y dispositivos, además de las políticas de apoyo al aprendizaje con virtualidad que tenga la comunidad e institución académica.

Como regla general, independientemente de la modalidad y del entorno, se debe mantener la estrategia formativa tan accesible como sea posible, dejando claras las expectativas para los estudiantes y profesores sobre cómo aprender y enseñar.

POR TANTO:

PRIMERO.- La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias, procede a emitir los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA DOCENCIA CON COMPONENTE VIRTUAL

Resolución VD-11502-2020

CAPÍTULO PRIMERO LINEAMIENTOS GENERALES

SECCIÓN I. Principios

1. Los siguientes principios generales orientan la implementación de medidas, estrategias, contenidos y evaluaciones en el marco de la docencia con componente virtual:

- a. **Flexibilidad.** A partir de las *Políticas y Normas Curriculares* de la Vicerrectoría de Docencia, la *flexibilidad* se entiende como una manera de facilitar a la persona docente la incorporación de modalidades innovadoras de docencia, así como propiciar en la persona estudiante el avance en su carrera. En el plano curricular ello implica la posibilidad de plantear e implementar planes de estudio y cursos que puedan adaptarse o modificarse, según las necesidades e intereses de la persona estudiante, las necesidades y problemas de la sociedad y los niveles de desarrollo de la respectiva área de conocimiento.

La flexibilidad faculta a las unidades académicas proponer e implementar estructuras y procesos de formativos flexibles, en los que se trascienden los límites tradicionales de la docencia y se crean nuevas y diversas oportunidades de formación que puedan incidir significativamente en los procesos educativos de la Universidad.

- b. **Docencia en diversos entornos** es un concepto que busca reconocer y fomentar la diversidad de ámbitos, metodologías y canales que pueden ser parte integral de una docencia innovadora y flexible y que fomenten el aprendizaje colaborativo.
- c. **Innovación docente.** La innovación docente implica la comprensión de las diversas y cambiantes realidades de la persona estudiante, de la disciplina o profesión y del mundo actual y con ello, la apertura del profesorado a nuevas formas de mediación docente y aprendizaje.
- d. **Aprendizaje colaborativo.** El aprendizaje colaborativo se considera como un proceso educativo social con la participación de personas que comparten la responsabilidad en la búsqueda, construcción y desarrollo del conocimiento, a partir del abordaje de una situación educativa, la resolución de problemas y la toma de posiciones razonadas e informadas, para promover aprendizajes desde una visión solidaria y colectiva de la formación, en contraposición con la visión competitiva e individualista.

- e. **Igualdad de oportunidades e inclusión.** Las herramientas para mediar el aprendizaje no deben negar la oportunidad de la persona estudiante de hacer efectivo su derecho a la educación superior. Por ello y de manera preferente, la virtualidad se adaptará a las oportunidades educativas diversas de manera que las calidades de mediación docente y de aprendizaje sean equivalentes con independencia de las condiciones.

La diversidad no es exclusión, por ello la virtualidad no puede obviar las condiciones de acceso ni tampoco las capacidades diferentes de las personas estudiantes, contrariamente, la diferencia exige inclusión, lo que requiere innovar para procurar obtener resultado equivalentes en lo educativo, pero con diferentes medios.

- f. **Idoneidad de los medios.** La excelencia académica debe procurar la obtención de resultados programados. La presencialidad o virtualidad no son determinantes, sino condiciones por considerar, igualmente idóneas para procurar la efectividad del resultado.

Cuando la virtualidad ponga en riesgo la efectividad del resultado, sea total o parcialmente, temporal o permanentemente, se deberá optar por estrategias presenciales y viceversa. El medio empleado no debe alterar la satisfacción del resultado.

SECCIÓN II. Grados de presencialidad

2. **Grados de presencialidad.** La presencialidad puede manifestarse en cualquiera de los entornos físico, físico-virtual y virtual, en los que se desarrolla la docencia. Por lo tanto, implica una presencia activa y colaborativa del personal docente y estudiantado. Las distintas formas de presencialidad en los cursos con algún grado de virtualidad permite clasificarlos y caracterizarlos de la siguiente forma:

Cuadro N.º 1

Grados de virtualidad y presencialidad

Curso	Grado de virtualidad	Grado de presencialidad
Curso Virtual	100%	0%
Curso Alto Virtual	75%	25%
Curso Bimodal	50%	50%
Curso Bajo Virtual	25%	75%

Fuente: elaboración propia.

3. **Modalidades de virtualidad y presencialidad.** La virtualidad y presencialidad pueden ser de carácter *sincrónico*, mediante la convergencia espacial y temporal de las personas participantes del curso, o bien, de carácter *asincrónico* cuando la interacción de las personas participantes está marcada por la divergencia espacio-temporal.
4. **Cursos con grado de virtualidad asignado curricularmente.** Los cursos cuyo grado de virtualidad haya sido asignado mediante procedimientos curriculares (creación, modificación o reestructuración de planes de estudio), solo podrán ser variados siguiendo el procedimiento establecido. La decisión de iniciar procesos de flexibilización curricular corresponde a las Unidades Académicas, a partir del análisis de sus planes de estudio. También corresponde a estas instancias, con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, fortalecer los procesos de desarrollo académico del profesorado que se hace cargo de la docencia en diversos entornos.

SECCIÓN III. Plataforma *Mediación Virtual*

5. **Uso oficial.** La docencia mediada con tecnologías de la información y la comunicación de la Universidad de Costa Rica se desarrollará en la plataforma *Mediación Virtual*. La plataforma *Mediación Virtual* es el único medio institucional que cuenta con el soporte técnico, académico y administrativo que garantiza:
 - a. la confidencialidad de los datos de la persona estudiante
 - b. el acceso al sistema de aplicaciones estudiantiles (SAE) para la sincronización automática de la distribución y asignación de cursos
 - c. el registro de las actividades docentes y estudiantiles
 - d. el registro de todos los cursos activos y su actualización para efectos de transparencia institucional en el uso de los recursos públicos asignados a la docenciaTodas las personas docentes deberán priorizar la utilización de la plataforma oficial de docencia asistida por tecnología de la Universidad.
6. **Medios complementarios.** La comunidad docente podrá hacer uso de otros recursos de información y comunicación que tendrán un carácter de apoyo complementario, siempre y cuando se canalicen y se enlacen a través de la plataforma *Mediación Virtual* como registro de actividad académica. Cabe destacar que el uso de estas plataformas complementarias en ningún caso podrá sustituir la oficialidad del sitio institucional *Mediación Virtual*.

Las Unidades Académicas y las personas docentes que cuenten con otros medios deberán vincular las actividades académicas a *Mediación Virtual*, mediante la apertura de un entorno virtual de aprendizaje que permita registrar las actividades desarrolladas.

CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ACADÉMICOS

SECCIÓN I. Orientaciones curriculares

7. **Procesos curriculares.** La ruta y organización de los procesos de transformación de cursos o carreras, se debe proponer con la consideración de los plazos establecidos por el Centro de Evaluación Académica para esos efectos, así como los recursos disponibles en la Unidad Académica.

La Unidad Académica que desarrolle procesos de flexibilización curricular, mediante la incorporación de cursos con componente virtual, debe velar por el adecuado acceso a los recursos necesarios (incluidos los tecnológicos), para que las personas docente y estudiante lleven a cabo de la mejor manera posible los procesos educativos.

La Vicerrectoría de Docencia propiciará acciones de acompañamiento y asesoría que soliciten las unidades académicas, para el desarrollo de procesos de innovación y flexibilización curricular, que incluyen la incorporación de cursos con componente virtual, mediante sus instancias de apoyo académico.

Para el diseño de carreras que incorporen prácticas de docencia en cursos con componente virtual, el Centro de Evaluación Académica proporcionará a las unidades académicas la asesoría correspondiente.

8. **Programa de curso.** El programa del curso se aprobará según lo dispuesto en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, para lo cual se observará lo dispuesto en su Capítulo V referente a la administración de los cursos. Las Unidades Académicas deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. El programa de curso será de acceso a las personas docente y estudiante, por lo que deberá estar disponible mediante los mecanismos definidos reglamentariamente, así como en los entornos virtuales de aprendizaje en los que se desarrollen las actividades del curso. Los programas deberán ser accesibles en formato digital.
- b. En cada ciclo lectivo, será necesario mantener actualizado un módulo de consulta pública en la página web oficial de la Unidad Académica, en el que

- se registren el programa de los cursos de las carreras que ofrece dicha Unidad Académica. Cuando dicho módulo no exista deberá crearse, o bien, la Unidad Académica que no tenga página web oficial, podrá emplear los repositorios virtuales de información disponibles en la institución.
- c. Al inicio de cada ciclo lectivo, la persona docente deberá informar a la persona estudiante sobre el módulo de consulta pública disponible en la página web oficial de la Unidad Académica, al cual puede acudir para consultar el programa del curso que brinda. Esta alternativa no sustituye el deber normativo establecido en el artículo 15 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.
 - d. La persona docente podrá enviar el Programa de curso a la persona estudiante vía correo electrónico. Este envío no sustituye el deber normativo establecido en el artículo 15 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, ni tampoco exime del envío del programa del curso para que se publique en el módulo respectivo de la página web oficial de la Unidad Académica.
 - e. Cualquier persona estudiante podrá solicitar la entrega impresa del programa de curso previa solicitud por escrito a la persona docente, cuando así se requiera.
 - f. En cualquier caso, se debe garantizar el acceso y la disponibilidad de los programas a la persona estudiante.
 - g. Actualizar y mantener en óptimas condiciones dicho módulo y sus contenidos.
 - h. El programa del curso deberá indicar el horario de las sesiones del curso, las que sean de carácter sincrónico (convergencia espacial y temporal) o asincrónico (divergencia espacial y temporal), que posibilite una mediación docente activa y el acceso al proceso de aprendizaje.
 - i. En el caso de cursos con componente virtual, se debe especificar el horario de consulta y atención a la persona estudiante en el entorno virtual de aprendizaje dispuesto para el curso. La atención a las consultas de la persona estudiante debe realizarse a través de los medios de comunicación establecidos en el entorno virtual de aprendizaje para el desarrollo del curso.
 - j. El entorno virtual de aprendizaje en el cual se desarrollen los cursos deben estar debidamente identificados con:
 - i. Siglas y nombre del curso o actividad.
 - ii. Nombre de la persona responsable.
 - iii. Indicación de tipo de entorno virtual (virtual, alto virtual, bimodal, bajo virtual).
 - iv. Descripción breve del curso o actividad.
 - v. Ciclo lectivo.
 - vi. Modalidad.
 - k. Cuando el cambio a un programa de un curso provenga de una modificación curricular al plan de estudios, dicho cambio se tramitará por las instancias involucradas para esos procedimientos curriculares.
- 9. Principio de congruencia.** Los cursos y el plan o planes de estudio vigentes serán congruentes en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos.
- 10. Actualización periódica de los programas del curso.** El profesorado coordinará todo lo relacionado con la programación y realización de las actividades de los cursos, incluyendo la actualización periódica del programa. Para ello deberá considerar el artículo 8 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, acerca de la comunicación y consulta a las respectivas autoridades jerárquicas.
- 11. Carga de trabajo por curso (creditaje).** El planeamiento de las actividades de aprendizaje de los cursos debe cumplir con el número de créditos asignado según la definición de Crédito normada por CONARE en el Convenio para unificar la definición de crédito en la Educación Superior de Costa Rica. Asimismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 3 inciso c) del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, según el cual **un crédito equivale a tres horas semanales de trabajo durante 15 semanas consecutivas.**
- Esta carga horaria incluye tanto las horas destinadas a actividades sincrónicas con acompañamiento de la persona docente como las horas destinadas a actividades asincrónicas de trabajo individual y grupal de la persona estudiante; por tanto, el tiempo destinado a las actividades supervisadas, a las actividades evaluadas y al estudio de los recursos (lecturas, videos, simuladores, presentaciones) no debe superar el tiempo estipulado por el número de créditos del curso.
- Preferiblemente, las actividades supervisadas como las evaluadas deben ser asincrónicas o contemplar recursos descargables. Lo anterior para garantizar los estándares de democratización y acceso a la educación.
- 12. Estrategias de aprendizaje colaborativo.** El desarrollo de cursos, y en especial aquellos con componente virtual, debe promover estrategias de aprendizaje colaborativo e innovador, que fomenten la presencialidad en los diferentes entornos en que se desarrolla el curso, según los horarios dispuestos para las actividades sincrónicas y asincrónicas.

13. **Garantía de igualdad en el acceso a oportunidades.** Se garantizará que el diseño, contenido y actividades de los cursos sean accesibles para la persona estudiante.

La institución facilitará a las personas docentes y estudiantes la conectividad y el soporte adecuados para el desarrollo de cursos y carreras que asuman procesos de flexibilización, innovación y colaboración en diversos entornos de aprendizaje.

14. **Orientación académica-estudiantil.** Las instancias universitarias correspondientes, en particular la persona docente consejera, brindará la asesoría requerida para que el estudiantado tome las decisiones de matrícula que impliquen la selección de cursos con algún grado de virtualidad, para lo cual deberán considerar la igualdad de oportunidades, inclusión y accesibilidad.

15. **Promoción de la originalidad en actividades académicas y protección de la propiedad intelectual.** La Universidad de Costa Rica debe impulsar que el quehacer universitario se componga de la generación de conocimiento, contenidos, herramientas, publicaciones, investigaciones, herramientas, aplicaciones y cualquier otra manifestación o producción intelectual, material o manual que respeten el crédito y la titularidad que, sobre esa propiedad o derecho, tenga otra persona.

Cualquier actividad académica que implique intercambio de conocimientos e ideas, debe garantizar el uso, referencia y consulta legítima de la titularidad de la(s) persona(s) propietaria(s) o titular(es) de algún derecho sobre esa manifestación de propiedad intelectual, material o manual.

La Universidad de Costa Rica debe promover en cualquier actividad académica la innovación en la generación del conocimiento, con independencia del tipo de producto o material que se genere. En todos esos casos, se debe proteger y garantizar el crédito de la persona involucrada en el proceso de generación de cualquier manifestación o producción intelectual, material o manual.

Según la normativa aplicable, se deben respetar los derechos de propiedad intelectual que le correspondan a la Universidad de Costa Rica en la producción de cualquier manifestación o producción intelectual, material o manual, cuando haya garantizado recurso material, científico, humano, patrimonial y de cualquier otro tipo, que haya hecho posible la creación de esas manifestaciones de propiedad intelectual. Para tales efectos se debe cumplir con los requerimientos institucionales establecidos al efecto.

Para acreditar o hacer visibles la propiedad, titularidad o participación de la Universidad de Costa Rica en cualquier manifestación o producción intelectual, material o manual,

se podrá emplear los elementos constitutivos de la *identidad visual* de la Institución, según los lineamientos o manuales vigentes para su uso. Lo anterior no exime de las formalidades legales para hacer oponible frente a terceros los derechos que le correspondan a la Universidad de Costa Rica.

En el uso de materiales y recursos elaborados para las actividades académicas se considerarán las indicaciones y normativa vigente en materia de licenciamiento y derechos de autor, establecidas por la Vicerrectoría de Investigación.

SECCIÓN II. Lineamientos para el uso de audio y vídeo

16. **Clase virtual sincrónica.** La clase virtual sincrónica debe emplearse con moderación. En estos casos se recomienda que la actividad sincrónica no exceda 50 minutos y que el resto de la clase o actividades académicas se realicen en modalidad asincrónica; salvo que los objetivos de aprendizaje no lo permitan o según el criterio experto de la persona docente. En cualquier caso deben considerarse las condiciones de acceso a los medios tecnológicos por parte de la población estudiantil.

- a. **Clase virtual sincrónica de libre asistencia.** En los casos en los que se recurra a clases virtuales sincrónicas de libre asistencia, la persona estudiante tendrá la libertad de ingresar a la sesión con su audio y vídeo o solo audio.
- b. **Clase virtual sincrónica de asistencia obligatoria.** Cuando se trate de clases virtuales sincrónicas de asistencia obligatoria, se deberá indicar en el programa del curso que, para efectos de comprobar la asistencia, la persona estudiante debe aceptar de previo ingresar a la sesión con su audio y vídeo habilitado, puesto que este es el medio con equivalencia funcional para que la persona docente pueda verificar la identidad de la persona estudiante. En caso contrario, se deberá reportar una ausencia sujeta a la respectiva justificación, en caso de que así proceda.

17. **Evaluaciones en entornos virtuales.** Las evaluaciones, como actividades académicas, pueden realizarse de forma virtual, sea en modalidad sincrónica o asincrónica. En ambos casos, las evaluaciones son obligatorias y su inasistencia queda sujeta a la respectiva justificación, según el *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Cuando la evaluación sea sincrónica, la habilitación del vídeo y audio será obligatoria por parte de la persona estudiante. Lo anterior, con el propósito de verificar que la identidad de la persona que está realizando la evaluación coincide con la información personal de la persona estudiante matriculada en el curso.

El video y audio deberá habilitarse como garantía de la correcta y ética realización de la prueba.

La persona docente o la Unidad Académica deberá garantizar que la persona estudiante cuenta con las condiciones de acceso tecnológico para realizar la prueba.

- 18. Protección del derecho a la imagen y la voz.** La grabación en audio y vídeo de las actividades virtuales sincrónicas es posible, siempre y cuando exista anuencia de las personas participantes.

La persona participante que no esté de acuerdo podrá deshabilitar su video y micrófono, lo cual se entenderá para todos los efectos como su no autorización.

La grabación en audio y vídeo de clases virtuales sincrónicas deberá hacerse constar en una leyenda de advertencia en el programa del curso y en cada sesión deberá ser indicada por parte de la persona docente a cargo, para que la persona estudiante decida voluntariamente si desea o no ingresar a la sesión con su audio y vídeo. La grabación de manifestaciones de audio y video sin consentimiento de las personas participantes generará las consecuencias legales correspondientes.

- 19. Disponibilidad y acceso a las grabaciones de la clase.** La persona docente a cargo de un curso es la responsable del entorno virtual y de los medios tecnológicos complementarios utilizados, dentro de lo que se incluye la plataforma tecnológica para las sesiones virtuales sincrónicas.

Por regla de principio y una vez que se cuente con la anuencia de la persona participante de una sesión virtual, la persona docente será la responsable sobre la generación, almacenamiento y uso del archivo de la grabación de la respectiva sesión virtual.

Debido a que las grabaciones de clases u otras actividades académicas pueden contener datos personales de acceso restringido, como el video, imagen y la voz de la persona participante, los archivos de dichas grabaciones no son de carácter público y únicamente pueden emplearse para propósitos académicos. Se consideran los siguientes propósitos para el uso posterior de los archivos de grabaciones:

- a. Material asincrónico para personas estudiantes con necesidades educativas especiales o con situaciones de dificultad o imposibilidad de acceso a medios tecnológicos.
- b. Reposición de contenidos por ausencias justificadas de la persona estudiante.
- c. Material probatorio para procedimientos administrativos.

- d. Material probatorio para impugnación de evaluaciones virtuales sincrónicas por parte de la persona estudiante (cuando las evaluaciones virtuales sincrónicas se hayan grabado)
- e. Material de repaso, cuando la persona docente voluntariamente lo coloque en el entorno virtual del curso (en *Mediación Virtual*) para acceso de la persona estudiante matriculada.
- f. Procesos curriculares o de gestión de la calidad de carreras.
- g. En ningún caso se podrán publicar o transmitir a terceros las grabaciones de clases o actividades académicas, excepto para un uso que cuente con el consentimiento previo, informado, expreso y escrito de la totalidad de las personas participantes de la sesión.

En los cursos de libre asistencia, los efectos de la no asistencia a clases deben ser valorados por la persona estudiante como parte de su decisión de no asistir. Por tanto, el archivo de la grabación de la clase no tiene como propósito principal sustituir la asistencia de la persona estudiante.

- 20. Actividades académicas para lo cual se requiere el desarrollo de habilidades vocales, auditivas y motoras.**

Cuando por la naturaleza de los contenidos, la metodología y el tipo de actividad académica programada para una clase virtual sincrónica se requiera la realización de gestos, ejercicios, ademanes, entonaciones, vocalizaciones, procedimientos con base en protocolos, técnicas específicas de realizar determinados actos, por parte de las personas estudiantes y con el único propósito de verificar que la técnica específica para realizar esas actividades ha sido debidamente explicada, captada y desarrollada, la persona docente deberá indicar que se requiere de la habilitación del audio y vídeo para que pueda ser posible su correcta evaluación y corrección. En tal caso, la persona estudiante voluntariamente decidirá si participa de la actividad o ejercicio.

Cuando esas actividades sean parte de una clase virtual sincrónica de asistencia obligatoria, la persona estudiante deberá participar de la actividad.

- 21. Condiciones especiales.** Cuando existan motivos que hagan que la persona estudiante no esté en condiciones para ingresar con audio y vídeo a la sesión de una clase virtual sincrónica de asistencia obligatoria, la persona estudiante deberá ponerlos en conocimiento de la persona docente a cargo, para que tome las medidas necesarias, dentro de lo cual se debe considerar la posibilidad de realizar sesiones de grupos dentro de la sesión principal, sesiones en grupos diferidas, sesiones individualizadas, grabaciones asincrónicas y cualquier otra medida que se estime necesaria.

- 22. Situaciones no previstas.** Todas aquellas situaciones no previstas que requieran solución deberán ser, en primera instancia, resueltas de común acuerdo y beneficio por diálogo entre la persona estudiante y la persona docente. En todo caso, se dejará constancia escrita de los acuerdos alcanzados.

Agotada esa instancia y siempre que no se trate de un asunto de impugnación de evaluaciones (para lo cual existe un procedimiento específicamente regulado en el artículo 22 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*), la situación deberá someterse al conocimiento de la persona que ocupa la dirección o decanatura de la unidad académica respectiva, para que sea resuelta, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 94 incisos d) y r), 106 ch) y ñ) y 112 incisos ch) y r) del *Estatuto Orgánico*.

SECCIÓN III. Evaluación de Aprendizajes

- 23. Evaluaciones.** Cualquier esquema o estrategia evaluativa empleada en entornos virtuales deberá ajustarse al Capítulo VI del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

- 24. Propósito pedagógico justificante.** Toda actividad evaluativa debe estar motivada a cumplir un propósito pedagógico comprobable.

La ausencia o insuficiente justificación pedagógica o la imposibilidad o dificultad para comprobar el cumplimiento del propósito pedagógico hace que la actividad pueda ser revisada por los mecanismos reglamentarios establecidos.

- 25. Procedimiento de calificación de evaluaciones.** Cuando con ocasión de la convocatoria, la realización, la calificación, la impugnación de resultados o reposición de una evaluación, surjan desavenencias entre la persona estudiante y la persona docente que implementa la actividad evaluativa, la persona estudiante debe seguir el procedimiento establecido en los artículos 19, 22 o 24, según el caso, del *Reglamento de régimen académico estudiantil* y, en general, la normativa aplicable en el Capítulo VI de ese mismo Reglamento.

Por orden procedimental y en aras de procurar una resolución efectiva del conflicto, ninguna instancia involucrada en el procedimiento debe intervenir antes de que le corresponda según el orden Reglamentario, a riesgo de incurrir en adelantos de criterio o de potenciar el conflicto.

- 26. Innovación evaluativa y situaciones no previstas.** Tanto en la presencialidad como en la virtualidad, la persona docente puede innovar con estrategias, herramientas y medidas de evaluación del proceso formativo; siempre que no estén expresamente prohibidas, reguladas de una forma específica, ni que afecten indebidamente a terceras personas.

Ante una situación conflictiva derivada de la aplicación de una estrategia evaluativa innovadora, la ausencia de normativa expresa para resolver la situación no implica la anulación automática de la evaluación, ni tampoco garantiza su validez. Para analizar esos casos se debe considerar lo siguiente:

- a. Existencia cierta y comprobable de un propósito pedagógico justificante de la actividad evaluativa.
- b. Circunstancias que condicionan la debida realización de la actividad evaluativa (medios tecnológicos, acceso a medios tecnológicos, circunstancias ambientales, circunstancias personales, condiciones metodológicas, entre otros aspectos)
- c. Cumplimiento de normativa institucional sobre aspectos generales de las evaluaciones (rúbricas, plazos, medios, contenidos a evaluar, comunicaciones, lugares, tiempos de realización de la prueba, entre otros aspectos)
- d. Responsabilidades concretas de las personas involucradas en la actividad evaluativa.
- e. Competencias normativas de las personas llamadas a revisar el proceder de la persona docente y la persona estudiante.
- f. Similitud funcional, sustancial o metodológica con estrategias, herramientas, medidas o métodos generalmente aceptados y probados para propósitos evaluativos.
- g. Cumplimiento de los principios enunciados en el punto 1) de estos lineamientos.
- h. Posibilidad material de lo requerido como actividad evaluativa.
- i. Que la actividad evaluativa o el contenido evaluable no esté prohibido o requiera de información, procedimientos, pruebas, vídeos, imágenes y otros elementos de acceso restringido para las personas docente y estudiante.
- j. Que la actividad evaluativa no suponga cargas o riesgos que la persona estudiante deba soportar, sea porque están prohibidos, son desproporcionados, carecen de pertinencia académica, no satisfacen un propósito pedagógico. O que suponga riesgos tolerables pero sin la debida medida de seguridad idónea y autorizada, como pólizas de seguros u otras medidas preventivas o mitigadoras de esos riesgos.
- k. Criterios expertos consultados (pedagógicos, psicológicos, socioeconómicos, técnicos, legales, curriculares, según el caso).
- l. Cualquier otro criterio académica y normativamente válido.

CAPÍTULO TERCERO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- 27. Asignación de presupuesto y carga académica.** La asignación de presupuesto para el diseño, planificación, ejecución y seguimiento de cursos con componente virtual será decisión de la Unidad Académica.

La asignación de cargas académicas para planificar e impartir cursos con componente virtual, se realizará según los lineamientos generales vigentes de cargas académicas establecidos por la Vicerrectoría de Docencia.

- 28. Planes de trabajo docente.** La carga académica asignada a la persona docente que imparte cursos con componente virtual deberá contemplarse en el plan de trabajo, el cual se rige por las indicaciones expresas en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*. El incumplimiento de este requisito se rige por el *Reglamento de régimen disciplinario docente*.

La práctica docente en cursos con componente virtual se registrará por las disposiciones del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, y el *Régimen disciplinario docente*.

- 29. Seguimiento de planes de trabajo y evaluación docente.** Las decanaturas y direcciones de unidades académicas deben velar por el cumplimiento de lo estipulado en los planes de trabajo de la persona docente.

En relación con el horario de la persona docente que imparta cursos con componente virtual, se considera lo establecido en el artículo 52, inciso g), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*: *Todo profesor o profesora deberá estar localizable dentro de su jornada laboral*.

Respecto a la evaluación del desempeño docente en cursos con componente virtual, corresponde al Centro de Evaluación Académica la generación de lineamientos específicos para evaluar la labor docente que se desarrolle en cursos con componente virtual.

- 30. Gestión de cursos.** Según sea la demanda o complejidad de los cursos con componente virtual, se podrá utilizar la figura de curso colegiado integrado en la asignación de carga académica, para garantizar el trabajo colaborativo de más de una persona docente a cargo de la atención de las actividades del curso. También se puede usar la figura de coordinador o coordinadora del curso para la organización de las actividades del equipo docente.

La Unidad Académica debe comunicar a la Oficina de Registro e Información de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil los cursos que se desarrollarán en entornos virtuales en sus distintas formas de presencialidad: bajo virtual, bimodal,

alto virtual y virtual, para su adecuado registro en la Guía de Horarios y en el sistema de matrícula en los plazos definidos en dichas dependencias.

- 31. Recursos e infraestructura educativa.** Se debe propiciar el adecuado aprovechamiento de los medios disponibles para producir los recursos educativos pertinentes, así como las capacidades instaladas en las unidades para ese efecto.
- 32. Contratación de personal docente.** La contratación de personal docente, interino, concurso de antecedentes y reservas de plaza, debe tomar en cuenta que la docencia puede ser ejercida en diversos entornos, para los cuales se requiere de un perfil acorde con lo indicado por el Consejo Universitario acerca de las competencias de la persona docente de la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO.- Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS) como instancia coadyuvante para los procesos de virtualización en la Universidad de Costa Rica

- Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS).** En el marco de la resolución VD-R-8458-2009 del 30 de noviembre de 2009, la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación es una dependencia de la Vicerrectoría de Docencia cuyo propósito es asesorar a la persona que ocupa el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Docencia para el diseño, valoración, formulación, implementación, seguimiento y supervisión de estrategias, medidas, lineamientos, orientaciones, criterios, herramientas y metodologías para velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo de forma eficiente y actualizada mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TICS), de modo tal que se impulsen sistemas y procesos adecuados de formación, enseñanza, aprendizaje y evaluación. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del *Estatuto Orgánico*.
- Funciones generales de METICS.** En adición a lo señalado en el punto 1) del apartado Segundo de la parte dispositiva de esta resolución, METICS tiene como misión impulsar la mejora de los procesos de formación en la institución, mediante la incorporación de tecnologías para promover la innovación de los aprendizajes y la flexibilidad curricular. Entre sus funciones están:
 - acompañar y asesorar, tanto a la población docente como a las unidades académicas, en la planificación y diseño de cursos y estrategias didácticas que incorporen tecnologías y flexibilidad curricular

- b. impulsar la adopción de tecnologías y virtualidad en los cursos y carreras
- c. brindar soporte técnico y didáctico a la docencia mediada con tecnologías y al uso de la plataforma institucional de entornos virtuales para el aprendizaje Mediación Virtual
- d. ofrecer actividades de formación para el profesorado sobre el uso de tecnologías en la docencia
- e. promover la integración de tecnologías emergentes en los procesos de formación

Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Oficina de Orientación
Centro de Informática
Oficina Jurídica

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 4 de setiembre de 2020

- 3. **Equipo de trabajo.** METICS contará con el recurso humano posible e idóneo para hacer efectivas sus funciones.
- 4. **Coordinación institucional.** La Vicerrectoría de Docencia procurará que las labores de METICS puedan coordinarse con las diversas funciones de las instancias que conforman la Universidad de Costa Rica, lo anterior, para el mejor logro de sus funciones.

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

Cualquier instancia universitaria podrá colaborar con las labores de METICS y con los recursos que sean posibles. Para ello se establecerán las formas de coordinación adecuadas, para lo cual la Vicerrectoría de Docencia dispondrá lo necesario.

Nota del editor: *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

TERCERO.- Derogaciones. Se dejan sin efecto las siguientes resoluciones:

- a. Resolución VD-R-9374-2016 del 10 de marzo de 2016.
- b. Resolución VD-R-9446-2016 del 19 de setiembre de 2016.

CUARTO.- Esta resolución rige desde el II ciclo de 2020.

QUINTO.- Publicar esta resolución en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario

Rectoría

Vicerrectorías

Unidades Académicas

Unidades Académicas de Investigación

Centro de Evaluación Académica

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.